ARTÍCULO CIENTÍFICO CIENCIAS SOCIALES

Clausura de establecimiento o negocio por contravenciones tributarias en tiempos de emergencia sanitaria Covid

Closure of establishment or business due to tax violations in times of Covid health emergency

Gaspar Santos Manaces Esaud¹; Atencio Gonzáles Rously Eedyah¹; Arriaz Añes Julio Cesar de Jesús ¹; Robles Zambrano Génesis Karolina ¹

Luq.manacesgaspar@uniandes.edu.ec; uq.rouslyatencio@uniandes.edu.ec; uq.julioarrias@uniandes.edu.ec; uq.genesisrobles@uniandes.edu.ec, Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, extensión Quevedo, Quevedo, Ecuador.

Recibido: 01/09/2020 Aprobado: 02/10/2020

RESUMEN

Describir jurídicamente la clausura de establecimiento o negocio por contravenciones tributarias en tiempos de emergencia sanitaria Covid.Se realizó un estudio empírico, el diseño de investigación es cuantitativa, la población y muestra ciento veinte contribuyentes o responsables de establecimientos o negocios. Operativos de control a establecimientos o negocios en tiempos de emergencia sanitaria Covid, realizados por el Servicio de Rentas Internas con ayuda delas Comisarias Municipales han permitido mayor presión en el control fiscal y medidas de bioseguridad. De acuerdo a cifras del Servicio de Rentas Internas (SRI), se registra ciento cinco clausuras en la ciudad de Quito, veinte negocios en la ciudad de Santo Domingo y treinta y nueve establecimientos en Quevedo por clausura, sanciones pecuniarias, multas dependiendo el grado de reincidencia. A contribuyentes por desconocimiento, falta de respaldo, incumplimiento de declaraciones, atraso, anexos tardíos, olvido, por rebeldía rompen los sellos e incurren con un delito de tipo penal, como es la prisión.

PALABRAS CLAVE: Clausura de negocio; contravención tributaria; emergencia sanitaria; Covid.

ABSTRACT

Legally describe the closure of an establishment or business for tax violations in times of Covid heal the emergency. An empirical study was carried out, there's each designs

quantitative, the population and shows one hundred and twenty contributors or managers of establishments or businesses. Control operations to establishments or businesses in times of Covid health emergency, carried out by the Internal Revenue Service with the help of the Municipal Commissioners have all owed greater pressure on fiscal control and biosecurity measures. According to figures from the Internal Revenue Service (SRI), there are one hundred and five closures in the city of Quito, twenty businesses in the city of Santo Domingo and thirty-nine establishments in Quevedo due to closure, pecuniary penalties, fines depending on the degree of recidivism. Tax payers due to ignorance, lack of support, non-compliance with declarations, delay, late additions, forgetfulness, rebelliousness break the seals and incur a criminal offense, such as prison.

KEYWORD: Business closure; tax violation; covid; health emergency.

INTRODUCCIÓN

La investigación se refiere a la clausura de establecimiento o negocio por contravenciones tributarias en tiempos de emergencia sanitaria Covid.

Se denomina contravenciones tributarias, a las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros o de los empleados o funcionarios públicos, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos.

Se realizó un estudio empírico, el diseño de investigación es cuantitativa, la población y muestra ciento veinte contribuyentes o responsables de establecimientos o negocios.

Morillo (1996) señala para que "la infracción tributaria sea jurídicamente tal y no quede en una mera formulación de principios teóricos de carácter general, sea filosófico, moral o de otro tipo, tiene que llevar aparejada una sancionabilidad, elemento determinante de la necesidad de motivación de la conducta; su finalidad consiste en la persecución de presupuestos de hecho determinados, atribuíbles a sujetos responsables.

La sancionabilidad aparece, así como la necesaria respuesta legal que pretende mantener el orden social, perturbable mediante las conductas que tratan de disuadirse mediante la efectiva imposición de la sanción, que realiza una función básica de carácter preventivo y motivador, intentando disuadir de determinadas conductas. (p.57).

Las contravenciones tributarias se encuentran establecidas en el código tributario y en las demás leyes tributarias se aplicará como pena pecuniaria una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones que, para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.



Para aquellas contravenciones que se castiguen con multas periódicas, la sanción por cada período, se impondrá de conformidad a los límites establecido con anterioridad.

Los límites antes referidos no serán aplicables en los casos de contravenciones en los que la norma legal prevea sanciones específicas.

El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

Los operativos de control a establecimientos o negocios en tiempos de emergencia sanitaria Covid, realizados por el Servicio de Rentas Internas con ayuda de las Comisarias Municipales han permitido mayor presión en el control fiscal y medidas de bioseguridad. De acuerdo a cifras del Servicio de Rentas Internas (SRI), se registra 105 clausuras en la ciudad de Quito, 20 negocios en la ciudad de Santo Domingo y 39 establecimientos en Quevedo por clausura, sanciones pecuniarias, multas dependiendo el grado de reincidencia. Las ejecutan los contribuyentes por desconocimiento, falta de respaldo, incumplimiento de declaraciones, atraso, anexos tardíos, olvido, por rebeldía rompen los sellos e incurren con un delito de tipo penal, como es la prisión.

La Asamblea Nacional Constituyente establece que el Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural (Art.164 Constitución de la República del Ecuador).

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, en razón de la declaratoria de pandemia del COVID-19; son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que le correspondan (Art. 96 del Código Tributario Ecuatoriano).

Sin en embargo el Código Orgánico Tributario (COT), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y otras leyes orgánicas y ordinarias, portan infinidad de disposiciones jurídicas sobre los tributos municipales y acerca de su aplicación (Guzmán, 2014, pág. 397).

Significa que la declaratoria jurídica por parte del representante de Gobierno Nacional; es idónea. Especialmente en estos momentos deben asumirlas las máximas autoridades de los gobiernos autónomos y descentralizados. Facultad que les concede la ley para su cumplimiento.

Dentro de este orden de ideas Mogrovejo (2010) afirma en "esta dimensión también pueden acuñar las ordenanzas, producto del ejercicio de la facultad legislativa, facultad normativa propiamente dicha del concejo municipal, pero solo aquellas que crean, modifican, exoneran o extinguen tasas y contribuciones especiales de mejoras, toda vez que también por medio

de ley dictada por la Asamblea Nacional, se puede obtener similares resultados, pero respecto a un marco competencial diferenciado del de los municipios y demás gobiernos autónomos descentralizados". (p.46)

Por su parte, Montaño y Mogrovejo (2014) expresan en otras palabras el régimen jurídico tributario nacional están aquellas normas jurídicas de carácter reglamentario, que tienen como uno de sus fines el de desarrollar las leyes, tales como los reglamentos emitidos por la Función Ejecutiva o, las ordenanzas para la aplicación de los tributos municipales, más concretamente de los impuestos (p.37).

Al mismo tiempo es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias. (Art. 7 del Código Tributario, en concordancia con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas).

Los operativos de control a establecimientos o negocios en tiempos de emergencia sanitaria Covid, realizados por el Servicio de Rentas Internas con ayuda de las Comisarias Municipales han permitido mayor presión en el control fiscal y medidas de bioseguridad. De acuerdo a cifras del Servicio de Rentas Internas (SRI), se registra 105 clausuras en la ciudad de Quito, 20 negocios en la ciudad de Santo Domingo y 39 establecimientos en Quevedo por clausura, sanciones pecuniarias, multas dependiendo el grado de reincidencia. Desde el primer día del semáforo amarillo, 3 de junio los locales clausurados por el SRI y el Municipio por no respetar las normas vigentes se encuentran licoreras, cabinas, juegos electrónicos, venta de accesorios de celulares y ropa, confitería, venta de madera, mueblería, una metalmecánica, barbería, grifería, entre otros. En ese lugar, los afectados tienen dos opciones. Una es allanarse a la sanción, aceptar que cometieron la falta y cancelar la multa. Otra es apelar, presentar pruebas y seguir un proceso.

Con la expedición del Código Orgánico Integral Penal (COIP), robustece las infracciones tributarias que se encuentran establecidas en el cuarto libro del ilícito tributario del código tributario ecuatoriano, únicamente como normas de derecho sustantivo. La que hace mención a la tipicidad de delitos tributarios, las penas aplicables, el procedimiento para la investigación, el juzgamiento y sanciones entre otras. (Código Orgánico Integral Penal, 2014. Registro oficial suplemento No. 180 del 10 de febrero de 2014, libro IV, Título I "El ilícito tributario").

Según manifiesta Zavala (2007) señala que la "contravención, en sentido estricto, es definido como una conducta, acción u omisión típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a Derecho), culpable y punible, supone una conducta infraccional del Derecho Penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley". (p. 62).

Contravención es una falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Trasgresión de la ley. (CABANELLAS, 1993, pág.79).

En todo caso contraviene el contribuyente o responsable de la obligación tributaria, además de los empleados o funcionarios públicos cuando estos no cumplan o acaten lo que ordenan las leyes tributarias. Su conducta o actuación es la de violentar e irse en contra de las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria.

Guillermo Cabanellas establece que la contravención es la "falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma". (Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 1993, pág. 360).

Constituye infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión (Art. 314 Código Tributario Ecuatoriano).

En tal sentido para efectos de su juzgamiento y sanción, las infracciones tributarias se clasifican en contravenciones y faltas reglamentarias.

Constituyen contravenciones las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en este Código y otras leyes.

Constituyen faltas reglamentarias las violaciones de reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general(Art. 315 Código Tributario Ecuatoriano).

Las contravenciones son aquellas disposiciones mediante las cuales la administración estatal encargada de favorecer el bienestar público o estatal, vincula a la transgresión de una disposición administrativa como supuesto de hecho, una pena como consecuencia administrativa". (Goldstein, 1998, pág. 221).

Entiéndase la distinción entre acción u omisión no se manifiesta en aspectos sustancialmente diferentes de la conducta realizada. Es el carácter normativo, ya que ontológicamente lo que existen son comportamientos o conductas. El carácter activo u omisivo vendrá dado por la comparación de la concreta conducta realizada con la norma penal, formulada en un sentido positivo o negativo. Es decir, es sólo tras haber pasado el "filtro" jurídico cuando se puede concluir si estamos ante una acción o una omisión. A partir de esta premisa, la conducta será activa (acción) si infringe una norma prohibitiva, mientras que será omisiva(omisión) si infringe una norma de mandato.

Ejemplo: Samanta posee un hecho generador de compraventa de celulares. Pero se encuentra que no está presentando sus declaraciones.

Rodríguez (2017) cita a los autores Gimbernat Ordeig, Bacigalupo, Luzón Peña sostienen sobre las omisiones propias e impropias pero utilizando los términos omisión pura y comisión por omisión. La omisión pura es aquella que tiene lugar cuando el sujeto incumple



un deber de actuar, sancionándose independientemente del resultado acaecido, es decir, se produzca o no un resultado y, de producirse éste, cualquiera que sea su gravedad. Los delitos de comisión por omisión guardan paralelismo con los delitos comisivos de resultado, ya que al igual que en estos últimos, se exige la producción de un resultado y su imputación a la omisión realizada.

Una norma adjetiva, representada por procedimientos y reglas que hacen posibles la instrumentación y aplicación de la norma sustantiva (p.85).

Estas normas adjetivas son: Código Orgánico Tributario, Ley Régimen Tributario Interno, Ley para la reforma de las Finanzas Públicas, Reglamento de la sanción de clausura de locales.

Las disposiciones que la ley o las disposiciones reglamentarias de acuerdo a Morales (2002) manifiesta que aún las autoridades de aplicación de las normas fiscales, por delegación de la ley imponen a los administrados en el desempeño de sus cometidos (p. 76).

Todas aquellas que configuran deberes atribuidos al contribuyente, responsable o tercero tendiente a la determinación de la obligación tributaria o a la verificación y fiscalización del cumplimiento de ellas.

Hay que tener presente que la responsabilidad por infracciones tributarias es personal de quienes la cometieron, ya como autores, cómplices o encubridores. Es real, respecto a las personas naturales o jurídicas, negocios o empresas a nombre de quienes actuaron o a quienes sirvieron dichos agentes. Por consiguiente, las empresas o entidades colectivas o económicas, tengan o no personalidad jurídica, y los propietarios de empresas o negocios responderán solidariamente con sus representantes, directivos, gerentes, administradores o mandatarios, por las sanciones pecuniarias que correspondan a infracciones cometidas por éstos, en ejercicio de su cargo o a su nombre (Andrade, 2011, p. 165).

Asimismo, son responsables las empresas, entidades o colectividades con o sin personalidad jurídica y los empleadores en general, por las sanciones pecuniarias que correspondan a infracciones tributarias de sus dependientes o empleados, en igual caso. (Art.321 Código Tributario Ecuatoriano).

Sin embargo, vale precisar que la jurisdicción penal tributaria opera, de manera privativa, sobre los delitos tributarios y no, de manera general, sobre las infracciones tributarias, pues, como se asume del contenido del marco normativo en comentario, las contravenciones y faltas reglamentarias discurren en el ámbito administrativo.

Es decir, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. (Art. 300 Constitución de la República del Ecuador).

Además la ley tributaria concede a la Administración tributaria (SRI).Por medio de los principios de transparencia y suficiencia recaudatoria en el ejercicio de las siguientes facultades: a la aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.

Tanto la acción penal tributaria como la acción para juzgar y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias son públicas; la primera, de instancia oficial ejercida exclusivamente por el fiscal, que comienza con la providencia de inicio de la instrucción fiscal; y, la segunda, ejercida por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligación tributaria o para resolver reclamos.

Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros o de los empleados o funcionarios públicos, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos (Art. 348 Código tributario ecuatoriano).

Retomando los tipos de sanciones, cita que son aplicables a las infracciones, según el caso, las siguientes penas: multa; clausura del establecimiento o negocio; suspensión de actividades; decomiso; incautación definitiva; suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos; suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones; suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos; prisión; y, reclusión menor ordinaria.

Estas penas se aplicarán sin perjuicio del cobro de los correspondientes tributos y de los intereses demora que correspondan desde la fecha que se causaron.

Estos tributos e intereses se cobrarán de conformidad con los procedimientos que establecen los libros anteriores. (Art. 323 Código tributario ecuatoriano).

A las contravenciones establecidas en la ley y en las demás leyes tributarias se aplicará como pena pecuniaria una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones que, para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.

Para aquellas contravenciones que se castiguen con multas periódicas, la sanción por cada período, se impondrá de conformidad a los límites establecidos en el inciso anterior.

Los límites antes referidos no serán aplicables en los casos de contravenciones en los que la norma legal prevea sanciones específicas.

El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron (Art. 349 Código Tributario Ecuatoriano).

No obstante, Álvarez, señala que, debe recordarse que la palabra "clausura" reconoce como raíz la palabra latina *claustrum* que significa encierro, al respecto hace su definición y dice lo siguiente:

[...] se trata de una sanción que establece el legislador para ser aplicada ante el incumplimiento de ciertos deberes formales que vienen impuestos por la ley, o por la normativa reglamentaria inferior, cuya consecuencia fundamental consiste en el cierre por un tiempo determinado del establecimiento donde el sujeto pasivo desarrolla su actividad económica (p.97).

Art. ... (1).- Clausura del establecimiento.- (Agregado por el Art. 21 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Salvo casos especiales previstos en la ley, la clausura de un establecimiento no podrá exceder de tres meses. Si la clausura afectare a terceros el contribuyente contraventor responderá delos daños y perjuicios que con la imposición de la sanción se cause. La clausura del establecimiento del infractor conlleva la suspensión de todas sus actividades en el establecimiento clausurado.

Aunque en otro sentido el concepto de clausura tributaria, lo establece el Diccionario de la Real Academia Española, que en las acepciones del vocablo, entre otras, están las siguientes: —Acto solemne con que se terminan o suspenden las deliberaciones de un congreso, un tribunal, etcétera [...].Cerrar por orden de la autoridad. (p.324)

Art. ... (2) .- Suspensión de actividades.- (Agregado por el Art. 21 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- En los casos en los que, por la naturaleza de las actividades económicas de los infractores, no pueda aplicarse la sanción de clausura, la administración tributaria dispondrá la suspensión de las actividades económicas del infractor. Para los efectos legales pertinentes, notificará en cada caso, a las autoridades correspondientes, a los colegios profesionales y a otras entidades relacionadas con el ejercicio de la actividad suspendida, para que impidan su ejercicio.

Se procede con la clausura mediante la colocación de sellos por parte de un funcionario de la Administración Tributaria en las puertas de los establecimientos donde el contribuyente sancionado ejerce su actividad comercial.

La clausura, que no podrá ser sustituida con sanciones pecuniarias (monetarias), se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

El Procedimiento de Clausura para los casos determinados en los numerales i) y ii)del literal a) de esta disposición, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez (10) días para que cumpla las obligaciones tributarias en mora o justifique objetivamente su incumplimiento; de no hacerlo, la Administración Tributarla procederá a imponer la sanción de clausura por el plazo de siete (7) días, previa la notificación con la



imposición de la sanción de clausura, que será ejecutada en el plazo de un (1) día contado desde la fecha de notificación.

Esta clausura no se levantará mientras no se satisfagan las obligaciones en mora, sin perjuicio de otras sanciones que fueren aplicables. Este tipo de sanción conlleva a la suspensión de todas las actividades en el establecimiento clausurado.

Cuando se emita el documento "Notificación de Inicio Sumario por Contravención", se le concederá al contribuyente el plazo de 05 días hábiles para que presente las declaraciones o anexos o en su defecto justifique en legal y debida forma la falta de presentación.

Si el contribuyente luego de vencido el plazo concedido para el efecto, no cumpliere con lo comunicado por la Administración Tributaria en la Notificación de Inicio Sumario por Contravención se deberá emitir Resolución Sancionatoria.

Una vez que haya sido legalmente notificada la Resolución de Clausura, la misma deberá ejecutarse por el tiempo establecido en dicha resolución, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones por parte del infractor en el tiempo intermedio entre la notificación del acto administrativo y su ejecución.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) recuperó USD 788 millones como resultado de los operativos y acciones de cobros ejecutados de enero a diciembre de 2019 a escala nacional, a través de procedimientos coactivos y gestiones persuasivas.

or otro lado, en el mismo período, se gestionaron USD 1.058 millones a través de varios procesos de control en todo el país. Se ejecutaron acciones como: 2.100 resoluciones de clausura, 5`429.341 millones de acciones persuasivas y se generaron más de 230 mil procesos de control que permitieron identificar riesgos tributarios.

El Servicio de Rentas Internas, durante el 2020, continuará con sus procesos de cobro y control encaminados a la lucha decidida contra la evasión y el fraude fiscal.

La ejecución de la sanción de clausura será inmediata y la colocación de sellos se efectuará al día hábil siguiente al de la notificación de la resolución correspondiente. De conformidad al primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 329 del Código Tributario, se ejecutará la sanción de clausura en establecimientos en los que existan uno o más contribuyentes.

Es aplicable la colocación de sellos de clausura en el nuevo domicilio tributario, de haber un cambio de dirección, para lo cual debe existir sustento suficiente de dicho cambio y se realice la notificación de la Resolución de Clausura respectiva en la nueva dirección.

Se aplicarán la sanción pecuniaria cuando no sea factible ni materialmente posible aplicar la sanción de clausura; cuando por la importancia o calidad de los bienes o servicios del infractor, cause conmoción social, desabastecimiento de productos, especulación, desestabilización del sistema financiero, conflictos financieros colectivos o, cuando se trate



de actividades y/o servicios determinados en el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución. Solamente para los casos detallados en este párrafo, se deberá iniciar el proceso con el correspondiente Inicio Sumario.

De acuerdo a Macías, C., & Benito, S. (2017) manifiesta se anexará al expediente de sanción un informe justificativo a través del cual se verifique la imposibilidad de ejecución de la clausura, después de lo cual se aplicará la sanción que corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 329 y segundo artículo (p.175).

El plazo de ejecución de la sanción de clausura debe ser acatado, sin perjuicio del derecho de los sujetos pasivos a presentar las impugnaciones y reclamos administrativos correspondientes.

La presentación de un reclamo administrativo o impugnación ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal no interrumpe la ejecución de la clausura; la misma que será de aplicación inmediata.

MÉTODOS

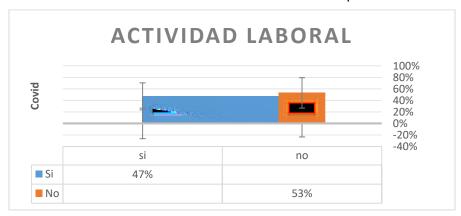
El método empleado es cualitativo, utilizando como herramienta la recolección de datos a través de encuestas a establecimientos o negocios de contribuyentes quienes les han clausura por contravenciones tributarias en tiempos de emergencia sanitaria Covid.

RESULTADOS

A continuación, se demuestra un análisis de los resultados obtenidos a partir del levantamiento de la información realizada a una población de establecimiento o negocio.

El objetivo de esta encuesta es describir jurídicamente la clausura de establecimiento o negocio por contravenciones tributarias en tiempos de emergencia sanitaria Covid de la población se pudo encuestar a 120contribuyentes que respondieron las siguientes preguntas:

1. ¿Actualmente se encuentra laborando en medio de esta pandemia Covid-19?



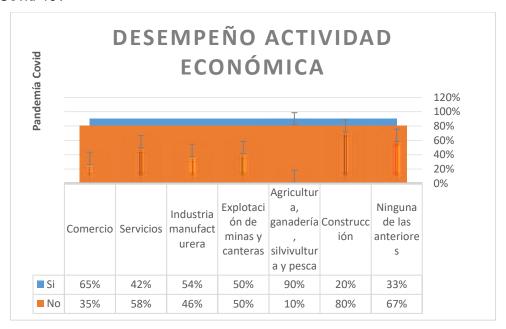
Fuente: Encuesta de campo.

Elaborado: Estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia Uniandes – Quevedo 2020.

Análisis.

En el gráfico anterior puede evidenciarse que el 100% de encuestados (contribuyentes), solo el 47%, manifestaron que se encuentran laborando en medio de esta pandemia Covid-19. Y sólo el 53% de encuestados expresaron que no se encuentran laborando en medio de esta pandemia Covid-19.

 ¿Qué actividad económica se encuentra desempeñando en medio de esta pandemia Covid-19?



Fuente: Encuesta de campo.

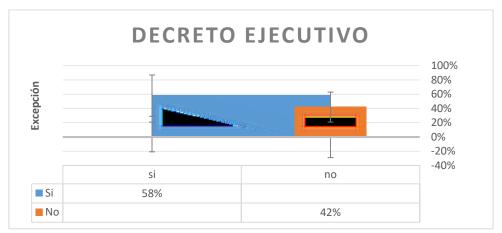
Elaborado: Estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia Uniandes – Quevedo 2020.

Análisis.

En el gráfico anterior puede evidenciarse que el 100% de encuestados (contribuyentes), solo el 65%, declararon que la actividad económica se encuentra desempeñando en medio de esta pandemia Covid-19, es comercio. Solo el 42%, declararon que la actividad económica se encuentra desempeñando en medio de esta pandemia Covid-19, es servicios. Y solo el 54%, expreso que la actividad económica se encuentra desempeñando en medio de esta pandemia Covid-19, Industria manufacturera. El 50%, manifestó que la actividad económica se encuentra desempeñando en medio de esta pandemia Covid-19, explotación de minas. El 90%, declararon que la actividad económica se encuentra desempeñando en medio de esta pandemia Covid-19, Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca. Un 20%, declararon la actividad económica se encuentra desempeñando en medio de esta pandemia Covid-19, Construcción. Y un 33%, declararon que la actividad económica se encuentra desempeñando en medio de esta pandemia Covid-19, es ninguna de las anteriores.

3. ¿Usted conoce lo que determina el Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por

calamidad pública en todo el territorio nacional, en razón de la declaratoria de pandemia del COVID-19?



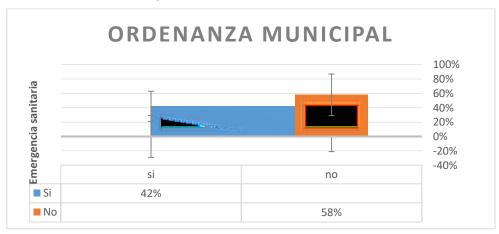
Fuente: Encuesta de campo.

Elaborado: Estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia Uniandes – Quevedo 2020.

Análisis.

En el gráfico anterior puede evidenciarse que el 100% de encuestados (Contribuyentes), solo el 58%, manifestaron que conoce lo que determina el Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, en razón de la declaratoria de pandemia del COVID-19. Y sólo el 42% de encuestados expresaron que no conoce lo que determina el Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, en razón de la declaratoria de pandemia del COVID-19.

4. ¿Usted conoce lo que determina la Ordenanza que regula el uso del espacio público, las construcciones y las actividades económicas frente a los efectos actuales y posteriores de la emergencia sanitaria declarada por el Covid?



Fuente: Encuesta de campo.

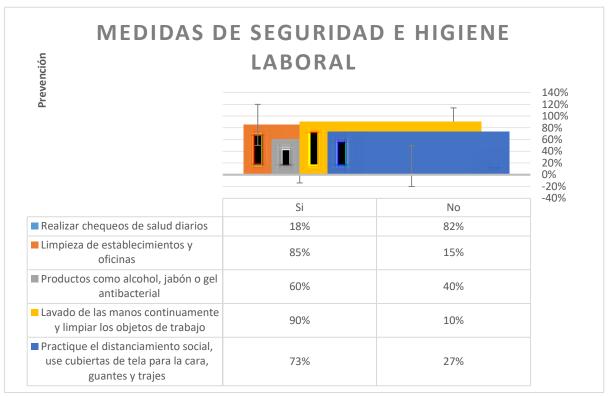
Elaborado: Estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia Uniandes – Quevedo 2020.

Análisis.



En el gráfico anterior puede evidenciarse que el 100% de encuestados (Contribuyentes), solo el 42%, declararon que conoce lo que determina la Ordenanza que regula el uso del espacio público, las construcciones y las actividades económicas frente a los efectos actuales y posteriores de la emergencia sanitaria declarada por el Covid. Y solo el 58%, expreso que no conoce lo que determina la Ordenanza que regula el uso del espacio público, las construcciones y las actividades económicas frente a los efectos actuales y posteriores de la emergencia sanitaria declarada por el Covid.

¿Qué medidas de seguridad e higiene diaria emplea en su establecimiento o negocio?



Fuente: Encuesta de campo.

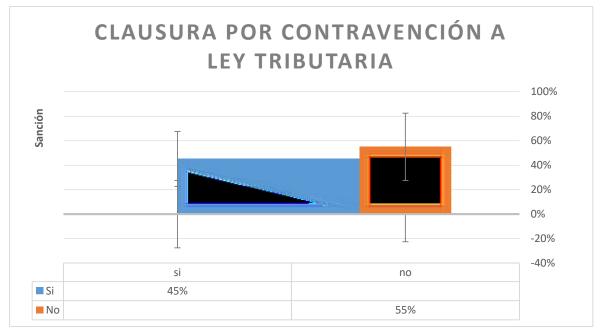
Elaborado: Estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia Uniandes – Quevedo 2020.

Análisis.

En el gráfico anterior puede evidenciarse que el 100% de encuestados (Contribuyentes), solo el 82%, declararon que no realizan chequeos de salud diarios como medida de seguridad e higiene diaria emplea en su establecimiento o negocio. Solo el 85%, declararon que si realizan medidas de seguridad e higiene diaria de limpieza de establecimientos o negocios. Solo el 60%, expreso que utilizan productos como alcohol, jabón o gel antibacterial como medidas de seguridad e higiene diaria en su establecimiento o negocio. El 90%, manifestó que hacen el lavado de las manos continuamente y limpian los objetos como medidas de seguridad e higiene diaria emplea en su establecimiento o negocio. Y un 73%, indica que practican el distanciamiento social,

usa cubiertas de tela para la cara, guantes y trajes en su empresa, como medidas de seguridad e higiene diaria emplea en su establecimiento o negocio.

6. ¿Su establecimiento o negocio ha sido clausurado por contravenciones tributarias en tiempos de emergencia sanitaria?



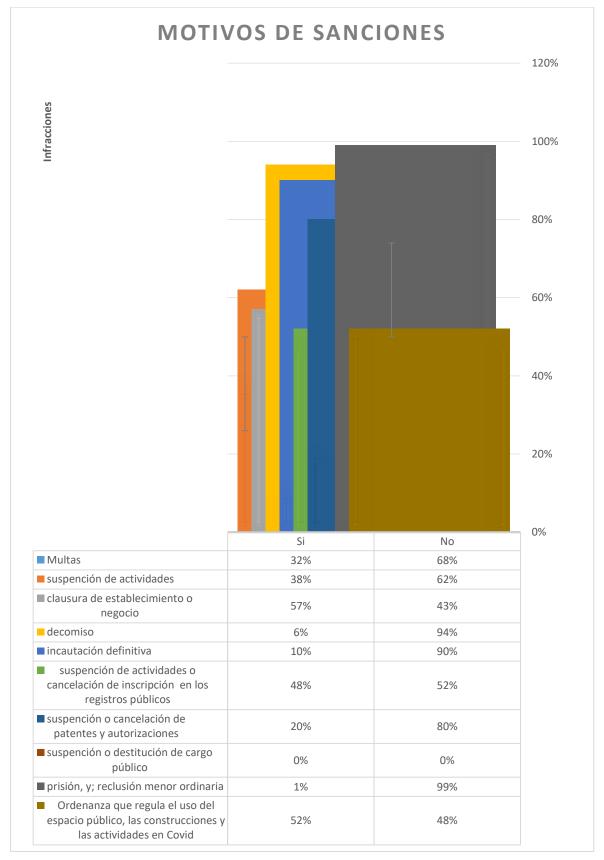
Fuente: Encuesta de campo.

Elaborado: Estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia Uniandes – Quevedo 2020. Análisis.

En el gráfico anterior puede evidenciarse que el 100% de encuestados (Contribuyentes), solo el 55%, manifestaron que su establecimiento o negocio no ha sido clausurado por contravenciones tributarias en tiempos de emergencia sanitaria. Y sólo el 45% de encuestados expresaron que su establecimiento o negocio ha sido clausurado por contravenciones tributarias en tiempos de emergencia sanitaria.

7. Si su respuesta a la anterior pregunta, es positiva contestar ¿Cuáles fueron los motivos por los que el SRI y Municipio le sancionaron su establecimiento o negocio?



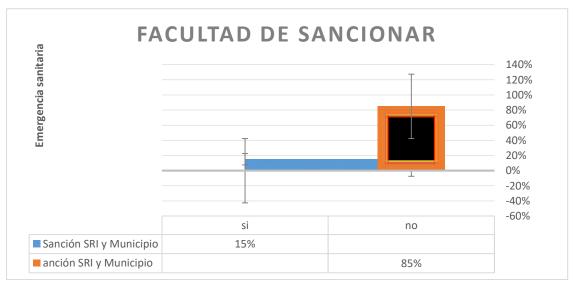


Fuente: Encuesta de campo.

Elaborado: Estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia Uniandes – Quevedo 2020. Análisis.

En el gráfico anterior puede evidenciarse que el 100% de encuestados (Contribuyentes), solo el 32%, declararon que el motivo por los que el SRI y Municipio le sancionaron su establecimiento o negocio, fue por multas. Solo el 38%, declararon que el motivo por los que el SRI y Municipio le sancionaron su establecimiento o negocio, suspensión de actividades. Solo el 57%, expreso que el motivo por los que el SRI y Municipio le sancionaron su establecimiento o negocio, clausura de establecimiento o negocio. Solo el 6%, expreso el motivo por los que el SRI y Municipio le sancionaron su establecimiento o negocio, suspensión de actividades, fue decomiso. Solo el 10%, expreso que el motivo por los que el SRI y Municipio le sancionaron su establecimiento o negocio, fue por incautación definitiva. El 48%, manifestó el motivo que el motivo por los que el SRI y Municipio le sancionaron su establecimiento o negocio, suspensión de actividades fue por suspensión de actividades o cancelación de inscripción en los registros públicos. El 20%, manifestó el que el motivo por los que el SRI y Municipio le sancionaron su establecimiento o negocio, fue por suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones. Solo el 0%, expreso que el motivo por los que el SRI y Municipio le sancionaron fue por suspensión o destitución de cargo público. Y un 52%, indica que el motivo por los que el SRI y Municipio le sancionaron su establecimiento o negocio, suspensión de actividades, fue Ordenanza que regula el uso del espacio público, las construcciones y las actividades en Covid.

8. Usted considera ¿qué en tiempos de emergencia sanitaria pandemia Covid-19, el SRI y Municipios deben sancionar?



Fuente: Encuesta de campo.

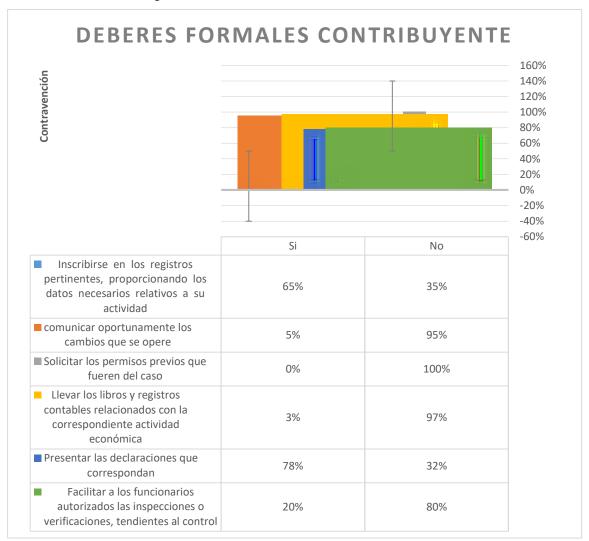
Elaborado: Estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia Uniandes – Quevedo 2020. Análisis.

En el gráfico anterior puede evidenciarse que el 100% de encuestados (Contribuyentes), solo el 15%, manifestaron qué en tiempos de emergencia sanitaria pandemia Covid-19, el



SRI y Municipio debe sancionar. Y sólo el 85% de encuestados expresaron qué en tiempos de emergencia sanitaria pandemia Covid-19, el SRI y Municipio no se debe sancionar.

9. Conoce Usted ¿Cuáles son sus deberes formales?

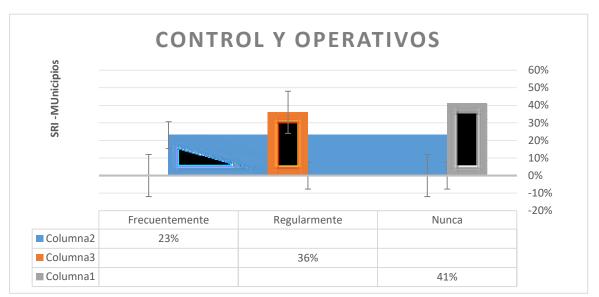


Fuente: Encuesta de campo.

Elaborado: Estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia Uniandes – Quevedo 2020.

En el gráfico anterior puede evidenciarse que el 100% de encuestados (Contribuyentes), solo el 65%, declararon que sus deberes formales son Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad. Solo el 5%, declararon que sus deberes formales son comunicar oportunamente los cambios que se opere. Solo el 0%, declararon que sus deberes formales son Solicitar los permisos previos que fueren del caso. En un 3%, declararon que sus deberes formales son Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica. En un 7%, expresaron que sus deberes formales son Presentar las declaraciones que correspondan. Seguida de un 20%, declararon que sus deberes formales sonFacilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control

10. ¿Considera usted que está bien que se realicen los controles y operativos por parte del SRI y Municipio?



Fuente: Encuesta de campo.

Elaborado: Estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia Uniandes – Quevedo 2020. Análisis.

En el gráfico anterior puede evidenciarse que el 100% de encuestados (Contribuyentes), solo el 23%, declararon que frecuentemente que está bien que se realicen los controles y operativos por parte del SRI y Municipio. Seguida de un 36%, expresaron que nunca que está bien que se realicen los controles y operativos por parte del SRI y Municipio. En un 41%, declararon que a veces está bien que se realicen los controles y operativos por parte del SRI y Municipio

DISCUSIÓN

A partir de los hallazgos encontrados en la encuesta aplicada, a los sujetos pasivos (Contribuyentes), admitimos describir jurídicamente la clausura de establecimiento o negocio por contravenciones tributarias en tiempos de emergencia sanitaria Covid.

En tal sentido los contribuyentes, manifestaron que conocen lo que determina el Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, en razón de la declaratoria de pandemia del COVID-19. Inclusive declararon que conocen lo que determina la Ordenanza que regula el uso del espacio público, las construcciones y las actividades económicas frente a los efectos actuales y posteriores de la emergencia sanitaria declarada por el Covid.

No obstante se acató el Decreto Presidencial y la Ordenanza Municipal. Entonces¿por quérazón se presenta laclausura de establecimiento o negocio por contravenciones

tributarias en tiempos de emergencia sanitaria Covid?Se concuerda con la principal causa de clausura;es por contravenciones tributarias en tiempos de emergencia sanitaria. Mientras que estos resultados guardan relación con lo que sostiene Zavala (2007) señala que la "contravención, en sentido estricto, es definido como una conducta, acción u omisión típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a Derecho), culpable y punible, supone una conducta infraccional del Derecho Penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley".

Por lo cual constituyen contravenciones, las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberesformales, constantes en el Código Tributario y otras leyes tributarias, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridadde la administración tributaria.

En tal virtud para concluir, es imprescindible que el sujeto pasivo cuando acuda a la Administración tributaria al momento registrar su hecho generador en el acto consecutivodel nacimiento de la obligación tributaria se le determine sus obligaciones por vía escrita, digital y por los medios de comunicación. En consecuencia de esta manera se reduciría las contravenciones.

Se concuerda que la segunda causa principal de clausurapor contravenciones tributarias en tiempos de emergencia sanitariapor los que el SRI y Municipio le sancionaron establecimiento o negocio, fue por multas.

Por lo consiguiente de acuerdo a la Enciclopedia Jurídica Omeba (2005) la multa es una pena pecuniaria que se impone por una falta, exceso o delito, o por contravenir a lo que conesta condición se ha pactado.

Por ello el Servicio de Rentas Internas con ayuda de las Comisarias Municipales han permitido mayor presión en el control fiscal y medidas de bioseguridad, a nivel nacional en igual forma en sus base de datos se registra ciento cinco clausuras en la ciudad de Quito, veinte negocios en la ciudad de Santo Domingo y treinta y nueve establecimientos en Quevedo por clausura, sanciones pecuniarias, multas dependiendo el grado de reincidencia. Para concluir se multa a los contribuyentes por desconocimiento, falta de respaldo, incumplimiento de declaraciones, atraso, anexos tardíos, olvido, por rebeldía rompen los sellos e incurren con un delito de tipo penal, como es la prisión. Es decir, lo descrito se asemeja a los resultados obtenidos grosso modo los contribuyentes declararon que sus deberes formales son Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad.

Así mismo los sujetos pasivos declararon que sus deberes formales son comunicar oportunamente los cambios que se opere. Tanto que declararon que sus deberes formales son solicitar los permisos previos que fueren del caso. Por otra parte, declararon que sus

deberes formales son llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica En igual forma expresaron que sus deberes formales son presentar las declaraciones que correspondan. Con la finalidad de declarar sus deberes formales y facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control.

Se concuerda que la tercera causa principal de clausura en tiempos de emergencia sanitaria pandemia Covid-19, el SRI y Municipio debe sancionar a los establecimientos o negocios, cuando los contribuyentes incumplan sus deberes formales que se detallaron con anterioridad.

No concordamos en la suspensión de actividades por parte de estos organismos públicos de control fiscal en tiempos de SARS-CoV-2. Frenaría el desarrollo económico y el trabajo. Por consiguiente, para concluir se debe sancionar el decomiso e incautación definitiva de manera arbitraria, la falta difusión de inscripción en los registros públicos, el no suministrar capacitaciones para la obtención de las patentes y autorizaciones respectivas.

CONCLUSIONES

En este trabajo se describió jurídicamente la clausura de establecimiento o negocio por contravenciones tributarias en tiempos de emergencia sanitaria Covid, lo más importante de la descripción jurídica desde lo metodológico es la cualidad del incumplimiento de los deberes formales del contribuyente porque la inobservancia acarrea sanciones pecuniarias, contravenciones y faltas reglamentarias.

Lo que ayudo desde lo epistemológico fue estudiar las conductas de los contribuyentes en tiempos de pandemia porque no ha variado mucho como en períodos de normalidad.

Lo más difícil en la clausura de establecimientos o negocios en tiempos de pandemia fue levantar la información, obtener la colaboración por parte de los contribuyentes y autoridades de control SRI y Municipios porque las autoridades no están estimulando la reactivación económica, el empleo, en caminados a educar al sujeto pasivo para obtener una cultura tributaria, no sancionadora más bien coadyuvar al desarrollo del país.

REFERENCIAS

Constitución de la República del Ecuador(2008) Asamblea Nacional Constituyente Ecuador.

Corporación de Estudios y Publicaciones. Documento actualizado a enero de 2013.

Andrade, L. (2011). El ilícito Tributario. Quito, Ecuador: Cep

Álvarez, J. (2004). La Clausura en Materia Tributaria, (Buenos Aires: AD.HOC).

Código Tributario(2013).Corporación de estudio y publicaciones., Legislación Conexa, Concordancia. Quito: Cep

- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Corporación de estudio y publicaciones, Legislación Conexa, Concordancia. Quito: Cep
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización(2010).Corporación de estudio y publicaciones. Legislación Conexa, Concordancia. Quito: Cep
- Calderón Guzmán, G. L. (2014). Tipificación en la legislación penal ecuatoriana de los delitos de incumplimiento de obligaciones, simulación, fraude y enriquecimiento injusto en materia laboral (Bachelor'sthesis).
- Cabanellas, G.(1976). "Diccionario de Derecho Usual", Tomos I, II, III y IV. Talleres Gráficos de la Industria Gráfica del Libro. Sexta Edición. Buenos Aires.
- Goldstein, R. (1998). Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Buenos Aires. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma S.R.L.
- Montaño, C; Mogrovejo, J. (2014). "Derecho Tributario Municipal Ecuatoriano", Corporación Editorial Nacional. Quito Ecuador.
- Mogrovejo, J. (2010). "El poder Tributario Municipal en el Ecuador". Quito, Ecuador: Corporación Editora Nacional.
- Morales, J. (2002). "Elementos del Derecho Tributario". Editorial Ecuador F.B.T
- Morillo, A. (1996). "Las Sanciones Tributarias". Editorial Tirant lo Blanch
- Macías, C., & Benito, S. (2017). *Problemas jurídicos de la clausura tributaria en el Ecuador* (Master'sthesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Omeba.(2005). Enciclopedia Jurídica. México: Editorial Bibliográfica Argentina.
- Rodríguez, V. (2017). Revisión de los conceptos de acción, omisión y comisión por omisión:un análisis a través de casos. Revista Nuevo Foro Penal Vol. 13, No. 89, julio-diciembre 2017, pp. 75-120 Universidad EAFIT, Medellín (ISSN 0120-8179)
- Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 4º definición, Edición delTricentenario. Tomo I (Madrid: 2017), 324.
- Zavala, J. (2007). Derecho, Legislación y Libertad. MéxicoD.F. Editorial Méndez.

https://lahora.com.ec/noticia/1000222403/el-sri-advierte-a-propietarios-de-locales

https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:UYRQaS2K4HkJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6366523.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec

http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8239/1/T-UCE-0013-Ab-429.pdf

https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/3673/1/UPS-GT000254.pdf

https://www.ultimasnoticias.ec/las-ultimas/levantan-clausura-pago-locales-comerciales.html

https://www.sri.gob.ec/web/guest/detalle-noticias?idnoticia=707&marquesina=1

https://www.lahora.com.ec/santodomingo/noticia/1102237901/sri-clausura-locales-por-

incumplimiento-con-el-impuesto-a-la-renta-en-santo-domingo



Resolución Nro. SRI-SRI-2020-0002-R

https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/4107/6/Ver%C3%B3nica%20Velasco.pdf

de https://www.asobanca.org.ec/sites/default/files/Resoluciones%20SRI%20NA C-DGERCGC17-

00000608%20Reformas%20acerca%20de%20la%20obligatoriedadde%20las%20ISFN%20de%20presentar%20el%20anexo%20SWIFT.pdf